

**DECLARA CALIDAD DE FUENTE EMISORA Y  
ESTABLECE NUEVO PROGRAMA DE MONITOREO DE  
LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR  
PISCICULTURA ICULPE SPA, RESPECTO DE  
PISCICULTURA ICULPE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2664**

**Santiago, 25 de noviembre de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90/2000 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental (en adelante, “Res. Ex. N°573/2022 SMA”); en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental



y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra n) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos.

3. Que, **Piscicultura Iculpe SpA**, RUT N°99.590.740-2 (en adelante, “el titular”), es titular de la **Piscicultura Iculpe**, ubicada en sector Illihue S/N, comuna de Lago Ranco, provincia de Ranco, Región de Los Ríos, la cual descarga residuos líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio, al río Iculpe afluente del lago Ranco.

4. Que, la Resolución Exenta N°756, de fecha 25 de marzo de 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, “RPM N°756/2010 SISS”), establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Piscicultura Iculpe, ubicada en Riñinahue- sector Illihue S/N, comuna de Lago Ranco, provincia de Ranco, región de Los Ríos.

5. Que, la Resolución Exenta N°91, de fecha 19 de noviembre 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, calificó ambientalmente favorable el proyecto “Ampliación Proyecto Cultivos Iculpe” (en adelante, “RCA N°91/2015”), el cual consiste en la ampliación de la producción desde 78 toneladas anuales hasta 250 toneladas máximas anuales de smolt de salmónidos la incorporación de un sistema UV, un sistema de ensilaje y su disposición, un sistema diluidor de sal y la impermeabilización de uno de los decantadores del sistema de tratamiento de RILes.

6. Que el proyecto singularizado en el considerando precedente señala una estimación de caudal de residuos industriales líquidos de 1.550 L/s, que será conducido por tuberías de desagüe hasta el sistema tratamiento que consiste en una piscina de decantación de 2.625 m<sup>2</sup> de superficie y 1,4 m de profundidad. Por otra parte, los residuos líquidos domiciliarios serán tratados usando un sistema de alcantarillado particular en funcionamiento, aprobado por la Seremi de Salud de la Región de Los Ríos, mediante Resolución N°LU-603 de 2011, incluida en el expediente de evaluación ambiental, y que recepciona las obras correspondientes a 2 fosas sépticas diseñadas para servir a 10 y 3 personas, respectivamente.

7. Que, con fecha 2 de febrero de 2023 el titular solicita a esta Superintendencia a través de correo electrónico ([riles@sma.gob.cl](mailto:riles@sma.gob.cl)), la modificación de la RPM N°756/2010 SISS, en razón del aumento de caudal de descarga según el proyecto calificado favorablemente por la RCA N°91/2015. Acompaña a su presentación:

- i) Formularios SMA conductor y de solicitud de modificación de RPM, en el cumplimiento de la D.S. N°90/00 MINSEGPRES.
- ii) Copia de la RCA N°91 de fecha 19 de noviembre de 2015, que califica favorablemente el proyecto “Ampliación Proyecto Cultivos Iculpe”.
- iii) Copia de escritura pública de fecha 24 de octubre de 2016, suscrita en la Notaría de don Patricio Raby Benavente, repertorio N°12032-2016.



- iv) Escritura pública de constitución social de suscrita con fecha 27 de enero de 2005, en la 21°Notaría de Santiago de don Raúl Iván Perry Pefaur, repertorio N°270-2005.
- v) Copia de Poder Especial de Piscicultura Iculpe SpA a don Erik Alejandro Acuña Stormesan, RUT N°12.003.257-7, de fecha 24 de junio de 2021 y por una vigencia de 5 años, que confiere el poder especial de representación ante entidades públicas y privadas.

8. Que, el titular con fecha 18 de noviembre de 2025, mediante correo electrónico dirigido a riles@sma.gob.cl complementó los antecedentes singularizados precedentemente acompañando la inscripción de fojas 65223, numero 35271 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016, de fecha 24 de abril de 2017, en virtud de la cual, se constata la transformación de la sociedad Piscicultura Iculpe S.A. a una sociedad por acciones, siendo su nueva razón social “Piscicultura Iculpe SpA”. La escritura pública de transformación social fue suscrita por los accionistas con fecha 25 de agosto de 2016 en la 5° Notaria de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

9. Que, de la revisión de los antecedentes, es posible señalar que el titular mantiene las condiciones que dieron origen a su calificación como fuente emisora, por lo tanto la **Piscicultura Iculpe**, de titularidad de **Piscicultura Iculpe SpA**, descarga residuos líquidos al río Iculpe, afluente del río Ranco, como resultado de su proceso, actividad o servicio, con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, quedando por tanto sujeta a esta norma de emisión.

10. Que, considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de **Piscicultura Iculpe** al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, **se ha estimado necesario establecer un Programa de Monitoreo que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por la Piscicultura Iculpe SpA durante los procesos administrativos a los que ha sido sometida la fuente emisora**, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; fijando la frecuencia de medición de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión; y, el caudal de descarga al cuerpo receptor.

11. Que el **Programa de Monitoreo** no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de estos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

12. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. DECLARAR** que la **Piscicultura Iculpe**, de titularidad **Piscicultura Iculpe SpA**, RUT N°96.731.010-7, **mantiene su calidad de fuente emisora**, conforme a lo señalado en el considerando 9. de la presente resolución



**SEGUNDO. ESTABLECER** el siguiente **Programa de Monitoreo** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos de la fuente emisora **Piscicultura Iculpe**, de titularidad de **Piscicultura Iculpe SpA**, singularizada en el resuelvo primero de la presente resolución.

2.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N°3** del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

2.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo, según Formulario SMA:

Punto de muestreo	Datum	Huso y Zona	Coordinadas Norte	Coordinadas Este
Cámara de monitoreo	WGS-84	18 G	5.534.129 m S	717.620 m E

2.3. La descarga de la fuente emisora al cuerpo receptor, cuyas coordenadas fueron indicadas en Formulario SMA, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Datum	Huso y Zona	Coordinadas Norte	Coordinadas Este
Descarga río Iculpe	WGS-84	18 G	5.534.027 m S	717.490 m E

2.4. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante la RCA N°91/2015, según se indica a continuación:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Nº de Días de control mensual
Cámara de monitoreo	Caudal <sup>(1)</sup>	m <sup>3</sup> /día	133.920 <sup>(2)</sup>	diario <sup>(3)</sup>

<sup>(1)</sup> Parámetro que puede ser muestreado y/o medido por el propio titular, en las condiciones y supuestos definidos en el punto 5 de la Instrucción contenida en la Res. Ex. SMA N°573/2022.

<sup>(2)</sup> Valor proviene de la conversión de unidades, de 1.550 L/s a m<sup>3</sup>/día, y corresponde a 48.880.800 m<sup>3</sup>/año.

<sup>(3)</sup> Se deberá medir el caudal todos los días del mes de control, **debiendo por tanto informar a lo menos 30 resultados en el reporte mensual de autocontrol**. En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo un mes calendario, el titular **deberá informar la “No descarga”** en el Sistema Riles, y en el caso de no ocurrir descarga de residuos líquidos durante uno o más días del mes, el titular **deberá informar el valor 0 para caudal por cada día sin descarga**.

2.5. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación, de acuerdo con la actividad que desarrollada son los siguientes:

Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual <sup>(5)</sup>
Cámara de Monitoreo	pH <sup>(1)</sup>	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	4 <sup>(6)</sup>
	Temperatura <sup>(1)</sup>	°C	30	Puntual	4 <sup>(6)</sup>



Punto de muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Nº de Días de control mensual (5)
	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	4
	Cobre total	mg/L	0,1	Compuesta	4
	DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	35	Compuesta	4
	Fósforo	mg/L	2	Compuesta	4
	Molibdeno	mg/L	0,07	Compuesta	4
	Nitrógeno Total <sup>(4)</sup>	mg/L	10	Compuesta	4
	Selenio	mg/L	0,01	Compuesta	4
	Sólidos Sedimentables	mL/L/h	5	Puntual	4
	Sólidos Suspensos Totales	mg/L	80	Compuesta	4

<sup>(4)</sup> Su determinación corresponderá a la suma de las concentraciones de Nitrógeno total Kjeldahl, Nitrito y Nitrato.

<sup>(5)</sup> El número mínimo de días del muestreo en el año está determinado en base al numeral 6.3.1 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, los que se distribuyen equitativamente en los meses del año.

<sup>(6)</sup> Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 96 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, según Formulario SMA que indica una duración estimada de descarga diaria de 24 horas, **debiendo por tanto informar a lo menos 96 resultados por cada parámetro en el reporte mensual de autocontrol.**

2.6. Si una o más muestras durante el mes de control excede los límites máximos establecidos en la **Tabla N°3** del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, **se debe efectuar un muestreo adicional o remuestreo** dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía.

2.7. En el mes de **AGOSTO** de cada año, la fuente emisora deberá efectuar **dentro del monitoreo mensual, el análisis de todos los parámetros** establecidos en la **Tabla N°3** del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES. Dichos resultados deberán informarse en el reporte de autocontrol correspondiente.

2.8. Correspondrá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se **generen residuos líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados**. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

- a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:
  - a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.
  - a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.
- b) **Para la medición del caudal, deberá emplear una cámara de medición y caudalímetro con registro diario.**



- c) En caso que la fuente emisora neutralice sus residuos líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

2.9. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, "Aguas Residuales – Métodos de Análisis", declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N°355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°38, del 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en la letra ii) punto 5 de la Instrucción contenida en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

2.10. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. N°90/2000 MINSEGPRES.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

**TERCERO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE.** De conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N°1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se debe cumplir a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, regirá la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**CUARTO. VIGENCIA.** El presente **Programa de Monitoreo** comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**QUINTO. ACTUALÍCESE.** El sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de Riles, conforme a lo resuelto.

**SEXTO. RECURSOS.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.



**SÉPTIMO. REMITIR.** copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Asimismo, se pone en conocimiento de dicha remisión al titular para los fines que estime pertinente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**CLAUDIA PASTORE HERRERA  
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/CLV/CBC/VGD/XGR/FCS

**Notificación mediante correo electrónico:**

- Piscicultura Iculpe SpA, Representante Legal Sr. Eduardo Kanter González correo electrónico; [eduardo@grupomanantiales.cl](mailto:eduardo@grupomanantiales.cl).
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, [ofpartes@siss.gob.cl](mailto:ofpartes@siss.gob.cl)

**Con copia:**

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Tecnología, Monitoreo e Información, SMA
- Oficina de Partes SMA
- Oficina regional de Los Ríos, SMA

Expediente N°26.105/2025.

